

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm 227.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Abril último, se me comunica la Real orden que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Inspector general de la Guardia civil lo que sigue: Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de V. E. fechas 1.º de Enero último y 8 del actual en que espuso el mal estado de la generalidad de las casas-cuarteles de la Guardia civil e indicó al mismo tiempo los medios de hacer desaparecer las causas que lo producen; y teniendo ademas presente cuanto resulta del expediente instruido en esta Secretaría del Despacho con igual objeto; S. M. la Reina se ha servido mandar lo siguiente.

1.º Desde 1.º de Julio de 1850 el acuartelamiento de la Guardia civil en todo el Reino queda encargado á la Inspeccion general del Cuerpo, que desempeñará este servicio por medio de los Gefes de Tercio y de los Comandantes de provincia

2.º Los Gobernadores de las provincias prestarán á estos Gefes el auxilio que para el mejor desempeño de su cometido les reclamen.

3.º La Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio pondrá á disposicion de la Inspeccion de la Guardia civil por distribuciones mensuales la mitad del crédito consignado en la ley de presupuestos para atender á este servicio.

4.º Para que la Direccion de Contabilidad pueda hacer las consignaciones parciales de este crédito á las provincias, la Inspeccion de la Guardia civil le remitirá cada mes el presupuesto de las

obligaciones que hayan de cubrirse en el siguiente.

5.º Para hacer cargo de este servicio y formar en el mes de Junio próximo el presupuesto indicado para el de Julio, la Inspeccion de la Guardia civil procurará reunir los datos necesarios, reclamándolos de la Direccion de la Contabilidad, de los Gobernadores de las provincias y de los Comandantes del arma en las mismas.

6.º Desde 1.º de Julio próximo la Inspeccion de la Guardia civil, sin necesidad de solicitar la autorizacion de este Ministerio en cada caso particular, queda facultada para probar los arrendamientos de casas-cuarteles y disponer el pago de sus alquileres.

7.º Asimismo queda autorizada para mandar que se ejecuten las obras que en las casas-cuarteles sean de absoluta necesidad, con tal que su importe haya de abonarse por cuenta de los alquileres que los mismos devenguen. Cuando las obras hayan de ejecutarse en edificios del Estado que no devenguen alquiler, y cuando su pago no haya de hacerse por cuenta de este mismo alquiler, la Inspeccion de la Guardia civil someterá el presupuesto de ellas á la aprobacion de este Ministerio.

8.º La Inspeccion queda tambien autorizada para contratar privadamente por medio de los Comandantes de las provincias, ó para ejecutar por administracion las obras cuyo pago haya de hacerse por cuenta de los alquileres con tal que su coste no esceda de 1,000 reales vellon; pero habrá de sujetarse á contratarlas en pública subasta cuando pasen de esta cantidad.

9.º La Inspeccion de la Guardia civil remitirá á este Ministerio cada mes la cuenta justificada de la aplicacion que haya dado á las cantidades que se le hubieren librado en el anterior.

Los justificativos de estas cuentas serán:

Primero. Respecto al pago de alquileres: 1.º Copias de los contratos de arrendamiento de las casas-cuarteles porque se hayan pagado dichos alquileres: 2.º Los recibos de los dueños ó administradores de ellas.

Segundo. Respecto á las obras cuyo presupuesto se haya sometido á la aprobacion del Gobierno con arreglo á lo que queda prevenido en la disposicion 8.ª: 1.º Copia de la Real órden de aprobacion de dicho presupuesto: 2.º El expediente de subasta de las obras cuando su ejecucion se haya contratado en pública licitacion, ó la cuenta especial justificada de las mismas cuando se hayan hecho por administracion ó por contrato privado: y 3.º En el primer caso el recibo de la persona á cuyo favor se hubieren rematado las obras.

Y tercero. Respecto al pago de las obras que la Inspeccion puede autorizar por sí, se justificará la cuenta con los documentos 1.º y 2.º del párrafo anterior.

Y 10.º El pago de los alquileres devengados y que se devengaren hasta fin de Junio próximo, asi como el de las obras ejecutadas ó que se ejecuten hasta aquella fecha, se verificará directamente por la Contabilidad especial de este Ministerio en la forma que se ha hecho hasta el dia = De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 9 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 227.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me comunica con la fecha que se advierte la Real órden siguiente.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 25 del corriente la Real órden que sigue.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g) con el dictámen de esa Direccion general, se ha servido mandar se haga estensivo para el comercio estrangero lo que para el de las posesiones españolas de América y Asia dispone el art. 200 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843; y que en su consecuencia se permita á cada individuo de la tripulacion de un buque procedente de un puerto estrangero traer fuera del manifiesto efectos por valor que no excedan de 1000 reales vellon, de los cuales deberán satisfacer los derechos de Arancel, derogándose en esta parte lo que establecen los artículos 44 y 51 de dicha Instruccion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer

se dé la debida publicidad á la preinserta Real órden, para noticia de quien corresponda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 8 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Continúa la lista de accionistas en esta provincia, al Ferro carril de Santander á Alár del Rey.

| NOMBRES. | VECINDAD. | Num.º de acciones. | Rs. vn. |
|---|------------------------|--------------------|---------|
| D. José María Iztueta. | Palencia. | 20 | 40.000 |
| D. Lino Cosío. | Idem. | 5 | 10.000 |
| D. Guillermo Martínez Azcoitia. | Idem. | 5 | 10.000 |
| D. Manuel Polo. | Idem. | 4 | 8.000 |
| D. Miguel Iglesias. | Idem. | 3 | 6.000 |
| D. Luciano Ordoñez. | Idem. | 2 | 4.000 |
| D. Melchor Erce. | Idem. | 2 | 4.000 |
| D. Alejandro Casado. | Idem. | 5 | 10.000 |
| D. Jacinto Anton Masa. | Idem. | 4 | 2.000 |
| D. Mariano Puebla. | Idem. | 3 | 6.000 |
| D. Aquilino Romo Díaz. | Idem. | 4 | 8.000 |
| D. Marcos Ramon de Pobes. | Idem. | 3 | 6.000 |
| D. Manuel Ruiz Roldan. | Idem. | 2 | 4.000 |
| D. Inocencio Dominguez. | Idem. | 2 | 4.000 |
| D. Alfonso Guzman. | Idem. | 2 | 4.000 |
| D. Ignacio María Orduña. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Isaac Obejero. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Domingo Velasco. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Estanislado Joaquin Pintó | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Mariano Beltido. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Vicente del Trigo. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Victor Villold. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Ildefonso Alonso. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. José Pino. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Bernardo Piña Díaz. | Idem. | 1 | 2.000 |
| D. Lucio Diez de Quijada. | Villamartin de Campos. | 6 | 12.000 |
| D. Miguel Anton Nuñez. | Vertabillo. | 2 | 4.000 |

(Se continuará.)

Núm. 228.

El dia 31 del corriente mes y hora de las 11 de la mañana se verificará en la casa Consistorial de la villa de Cevico Navero la venta en subasta pública de las leñas que contienen la roza titulada Ladera de Valdefuentes. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha licitacion puedan verificarlo el citado dia y hora, con sugesion al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno. Palencia 9 de Mayo de de 1850.=Severino Barbería.

PARTE NO OFICIAL.

Venta de hierro de la Palentina-Leonesa.

En la calle Mayor de esta ciudad, número 150, se vende hierro en llantas y llantones para carros, y carros matos á 19 y 21 reales arroba. Hay llantas labradas partidas de todos tamaños para civicas y es muy bueno para rejas de arados, azadas y demas herramientas, teniendo la ventaja de ser mas barato que el hierro cuchillero.